

Expediente: PAOT-2019-2159-SOT-918

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2159-SOT-918, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación), por las actividades realizadas en calle La Loma número 8, colonia Lomas de San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de junio de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, al predio investigado le corresponde la zonificación **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad muy baja, esto es, 1 vivienda por cada 200 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de 3 niveles sin trabajos de construcción ni letrero con los datos de la obra, así como la existencia de sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón.

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizará las



Expediente: PAOT-2019-2159-SOT-918

manifestaciones que conforme a derecho corresponden. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, remitió imágenes fotográficas del interior del predio denunciado, en las cuales se observa una casa habitación sin trabajos de construcción, así como escrito en el que solicitó a la Unidad Departamental de Verificación de Obras de la Alcaldía Álvaro Obregón agendar una cita a fin de ejecutar la visita de verificación y ordenar el retiro de sellos impuestos en el predio denunciado. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con las documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción (ampliación), para el predio objeto de denuncia; **sin respuesta**. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo 335/UDVO/19, en su caso remitir copia del acta de visita de verificación y/o resolución administrativa correspondiente. Mediante oficio AAO/DGJ/1041/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, esa Dirección General informó que se encuentra subsanando dicho procedimiento, toda vez que de la visita de verificación de fecha 6 de agosto de 2019, no se constataron trabajos de construcción, ni remodelación; por lo anterior, en fecha 3 de septiembre de 2019, se emitió acuerdo de levantamiento definitivo de los sellos de clausura impuestos en dicho predio. -----

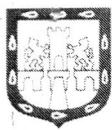
En virtud de lo anterior, no se constatado trabajos de construcción (remodelación) en el predio ubicado en calle La Loma número 8, colonia Lomas de San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, al existir una imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle La Loma número 8, colonia Lomas de San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad muy baja, esto es, 1 vivienda por cada 200 m² de terreno). -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de 3 niveles sin trabajos de construcción ni letrero con los datos de la obra, así como la existencia de sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón. -----
3. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón cuenta con el procedimiento administrativo 335/UDVO/19, el cual se encuentra en substanciación toda vez que no se constataron trabajos de construcción, ni remodelación; por lo que se emitió acuerdo de levantamiento definitivo de los sellos de clausura impuestos en dicho predio. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



Expediente: PAOT-2019-2159-SOT-918

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese a la persona denunciante. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/GP/EBP